Reinado de Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Muy Señor

Dn. Juan Joseph Perez Jerónimo de Estabilla, Jaqueado de Dn. Juan Bu
nuelo Muñoz Regidor perpetuo de esta por el Cobro de Rs. Contribucio
nes, puesto a la Thesorería de V. S. con la mayor buenaz.on Digo que en
el Ramo de mi Cargo Pedro Dn. Juan Bunuelo, en todas las Cosas Gene
rales que seruiesen al comun fuimos de ellas de diez mil, ciento, dos re
ales y cinco mrs, que abia sobrantes en el anterior Recaudador Dn. Pedro
Antonio Marin, como consta del padron original que para en el presen
te Quaderno, de este presente año, que V. S. mandara sacar y el tubiere a bien y
no abiendo Recibido a esta presente fha Dn. Pedro Antonio mas que seis mil
seizientos quarenta y cinco rs, Vn Doble, mrs, y estos con partidas que no se
Cobraron la mayor parte de ellas por ser algunas de muertos; otras de pobres
ausentes; y el resto de hoy mil quatrozientos sincuenta y siete rs, y tres
mrs, y estando ahora Cantidad no se encuentra entregado, por lo que suplico a V. S.
la sirua ponerle prohiderencia a fin de que su orizacion se meaga el pago, y
bien le Consta a esecuzion en el otra asi por el Ramo como por otros que se
deben tener presentes, para el pago de Costas, pues por lo Respectibo a mi cargo
esta el dinero en el otra pronto asi el todo, como de mas que corresponda, en mio
supuesto Zatento a que la obligacion es de sacar a V. S. a lado; esto es y se entien
de con la Cantidad sha en dinero, o partidas Cobrables sobre lo que baso la mi
buenaz.on pro de esto, los daños no sean de quenta de dho Dn. Juan Bunuelo ni
mio, por cosiguiente a mi cargo la cobranza y pago en la tesorería de la Junta de
Murcia; todo lo qual V. S. lo mirara con la reflexion que a costumbre a tu
do, a la haqui relacionado y abanzado del tiempo para el pago de l